

Las personas y empresas
que mueven al mundo,
se merecen un respaldo seguro.



Seguro
PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA

www.segurosmondial.com.co



C O N T E N I D O

OBJETO DEL SEGURO	3
AMPARO BÁSICO	4
COBERTURA ADICIONAL	5
EXCLUSIONES	5
PAGO DE PRIMAS	8
RECLAMACIONES	9
PAGO DE INDEMNIZACIONES	11
REVOCACIÓN	14
PREESCRIPCIÓN	14
NOTIFICACIONES	15
DISPOSICIONES LEGALES	15
DEFINICIONES	22

**SECCIÓN I****AMPAROS Y EXCLUSIONES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROS MUNDIAL (O LA ASEGURADORA), CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA RESPECTIVA. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

OBJETO DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE POR OBJETO AMPARAR, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES AQUÍ ESTABLECIDAS Y CONFORME A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TRANSPORTADOR, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO GENERE LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

AMPARO BÁSICO**COBERTURA**

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TRANSPORTADOR, DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CONSISTENTES EN RECIBIR, CUSTODIAR, CONDUCIR Y ENTREGAR LA CARGA EN EL MISMO ESTADO EN QUE LA RECIBIÓ, CONFORME A LOS TÉRMINOS LEGALES Y CONTRACTUALMENTE DEBIDOS, SIEMPRE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR Y GENERE LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE.

EL AMPARO BÁSICO COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTADOR DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DIRECTAMENTE DE DICHO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL,



DENTRO DE LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA, DAÑO MATERIAL O MENOSCABO QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS NO CONSTITUYE UN RIESGO ASEGURADO AUTÓNOMO, SINO QUE OPERA COMO EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO INDEMNIZABLE, EN LA MEDIDA EN QUE DICHO DAÑO CONFIGURE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR Y DÉ LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

EN CONSECUENCIA, NO HABRÁ LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LAS MERCANCÍAS CONSIDERADOS AISLADAMENTE, SI NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO CONFORME AL CONTRATO DE TRANSPORTE Y A LA LEY APLICABLE.

COBERTURA ADICIONAL

Interrupción en la logística

MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE EL TOMADOR/ASEGURADO ESTÉ LEGAL Y/O CONTRACTUALMENTE OBLIGADO A INDEMNIZAR A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR, DERIVADO DEL RETARDO O DEMORA EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

LA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE CUANDO EL RETARDO: (I) CONSTITUYA UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR, (II) GENERE UNA OBLIGACIÓN CIERTA Y EXIGIBLE DE INDEMNIZAR A UN TERCERO, Y (III) EL LUCRO CESANTE RECLAMADO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, COMPROBADA Y JURÍDICAMENTE VINCULADA A DICHA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL LUCRO CESANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, NI LOS LÍMITES LEGALES DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR, NI LA SUMA ASEGURADA O LOS SUBLÍMITES PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ADICIONAL OPERARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES PACTADOS Y ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO EXPRESO POR ESCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO CUANDO LOS



PERJUICIOS RECLAMADOS NO SEAN IMPUTABLES AL TRANSPORTADOR, O CUANDO TENGAN ORIGEN, DIRECTO O INDIRECTO, EN CUALQUIERA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN.

EN CONSECUENCIA, NO HABRÁ LUGAR A COBERTURA CUANDO, POR VIRTUD DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS DESCRITOS, NO SE CONFIGURE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO CONFORME AL CONTRATO DE TRANSPORTE Y A LA LEY APLICABLE.

- 1.1. EL DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**
- 1.2. CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE OTROS GENERADORES DE CARGA Y OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN UN MISMO DESPACHO, SIN PLANILLAR O QUE NO ESTÉ RESPALDADA POR EL RESPECTIVO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO IDÓNEO DE TRANSPORTE DE CADA ENCOMIENDA, PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA.**
- 1.3. DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.**
- 1.4. REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O AMBIENTAL.**
- 1.5. VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE, ENVASE O ENVOLTURA.**
- 1.6. ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE O EMBALAJE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.**
- 1.7. PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL LUCRO CESANTE SE PODRÁ PACTAR A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LO ESTIPULADO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA.**

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LA COBERTURA ADICIONAL DE INTERRUPCIÓN DE LA LOGÍSTICA, CUANDO ESTA HAYA SIDO CONTRATADA EXPRESAMENTE Y FIGURE COMO AMPARO VIGENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

- 1.8. NO SE CUBREN LOS DESPACHOS, QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y QUE NO CORRESPONDAN AL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULOS EXIGIDOS POR LA LEY Y/O EL ACUERDO ENTRE EL REMITENTE, EL DESTINATARIO Y EL TRANSPORTADOR, PARA EL TIPO Y CLASE DE MERCANCÍA A SER TRANSPORTADA.**
- 1.9. TRANSPORTE DE VALORES, LINGOTES, PIEDRAS PRECIOSAS O DINERO EFECTIVO O TÍTULOS VALORES U OBRAS DE ARTE Y PATRIMONIO HISTÓRICO.**



- 1.10. PERMANENCIAS EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES SUPERIORES A CIENTO VEINTE HORAS CONTINUAS (120)**
- 1.11. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE Y LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE (CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE). ESTO ES, QUE EL EQUIPO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE GARANTICEN UN ADECUADO TRANSPORTE.**
- 1.12. SE EXCLUYE DE LA COBERTURA TODA PÉRDIDA O DAÑO CUANDO LA MERCANCÍA SEA TRANSPORTADA EN VEHÍCULOS CUYA ANTIGÜEDAD EXCEDA DE TREINTA (30) AÑOS DE MODELO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS VEHÍCULOS QUE, HABIENDO SIDO OBJETO DE PROCESOS DE REPOTENCIACIÓN, CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y CUYA ANTIGÜEDAD RESULTANTE NO SUPERE EL LÍMITE DE TREINTA (30) AÑOS DE MODELO.**
- 1.13. QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.**
- 1.14. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA.**
- 1.15. DEMORAS VOLUNTARIAS Y SU CONSECUENCIA PÉRDIDA DEL MERCADO.**
- 1.16. MOVILIZACIONES REALIZADAS POR FRANQUICIAS U OFICINAS ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.**
- 1.17. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.**
- 1.18. ESTÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LA PÉRDIDA, DAÑO, MENOSCABO O AFECTACION DE LOS SIGUIENTES BIENES, NI LOS PERJUICIOS O RECLAMACIONES ASOCIADOS A LOS MISMOS:**
- MONEDA Y BILLETES.**



- METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
-
- BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.



SECCIÓN II

PAGO DE PRIMAS

LA PRIMA DEL SEGURO ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y CORRESPONDE A LA COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADO POR LA ASEGURADORA RESPECTO DEL TOMADOR/ASEGURADO, SEGÚN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL RIESGO ASUMIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL EVENTO DE QUE OCURRA UN SINIESTRO DURANTE EL TRAYECTO AMPARADO.

LA PRIMA DEBERÁ SER CANCELADA EN LA FORMA Y PLAZOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O DE SUS ANEXOS PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CUALQUIER SINIESTRO OCURRIDO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA NO ESTARÁ CUBIERTO, Y EN CONSECUENCIA LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A REALIZAR NINGÚN PAGO POR DICHO CONCEPTO.



SECCIÓN III

RECLAMACIONES

SINIESTRO

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, SE REQUIERE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS QUE IMPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE



COMERCIO COLOMBIANO, ESTO ES, PROBANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITANDO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ESPECIFICAN LOS DOCUMENTOS QUE EL INTERESADO DEBE APORTAR PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- EVITAR LA AGRAVACIÓN DEL HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS RAZONABLES Y NECESARIAS PARA MITIGAR LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RECLAMACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE QUE DICHAS MEDIDAS NO IMPLIQUEN EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD NI LA REALIZACIÓN DE OBLIGACIONES NO AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA
- COMUNICAR A LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.
- COOPERAR CON LA ASEGURADORA Y A SOLICITUD DE ÉSTA, EN EL EJERCICIO DE SU ACCIÓN DE SUBROGACIÓN.
- SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA, OTORGADA EN FORMA PREVIA Y POR ESCRITO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE NO ESTARÁ FACULTADO PARA:
 - RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD EN TODOS LOS CASOS CITADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO EN PROCESO JUDICIAL SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE CONTROVERSIA.
 - REALIZAR PAGOS, CELEBRAR ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON EL PROPIETARIO, REMITENTE, DESTINATARIO O SUS DERECHOHABIENTES O QUIEN DEMUESTRE TENER INTERÉS ASEGURABLE EN EL TEMA MATERIA DE CONFLICTO. ESTA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR AL DAMNIFICADO, MEDIANTE DECISIÓN EN FIRME. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LOS DESCUENTOS QUE CONTRA LA VOLUNTAD DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE LE APLIQUE



EL GENERADOR DE CARGA CUANDO LE CRUZA EL VALOR DE LOS SINIESTROS CONTRA LA CUENTA DE FLETES.

PARÁGRAFO 1. LOS ACTOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN ESTA CONDICIÓN EXONERAN DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA FRENTE A SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

- COOPERAR CON LA ASEGURADORA Y ADOPTAR LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PRESERVAR LOS DERECHOS, ACCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDAN CORRESPONDER AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL HECHO GENERADOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD NI LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES NO AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- ABSTENERSE DE DISPONER, TRANSFERIR O DESTRUIR, SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA, LOS ELEMENTOS, DOCUMENTOS O INFORMACIÓN RELEVANTES PARA LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O EJERCICIO DE ACCIONES DE REPETICIÓN RELACIONADAS CON EL HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD, CUANDO SEA RAZONABLEMENTE APLICABLE.

DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

OCURRIDO EL SINIESTRO LA ASEGURADORA ESTARÁ FACULTADA PARA:

- ENTRAR A LOS LUGARES O SITIOS DONDE HUBIERE OCURRIDO EL HECHO, CON EL FIN DE VERIFICAR O ESTABLECER SUS CAUSAS, ASÍ COMO DETERMINAR EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECLAMADA Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO ALEGADO POR EL TERCERO AFECTADO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- VERIFICAR Y ANALIZAR, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR A LA RECLAMACIÓN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y ELEMENTOS DE PRUEBA RELEVANTES, CON EL FIN DE ESTABLECER LA IMPUTABILIDAD, DETERMINAR EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO RECLAMADO.
- CON EL FIN DE EVITAR LA AGRAVACIÓN DEL SINIESTRO O DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO, LA ASEGURADORA ESTARÁ FACULTADA PARA ADELANTAR GESTIONES DE DEFENSA, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN O DESISTIMIENTO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE RESULTEN PERTINENTES Y CONDUCENTES PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DEL SINIESTRO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DISTINTA A LA AMPARADA POR LA PÓLIZA, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO.
- LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A BENEFICIARSE DE TODAS LAS EXCEPCIONES, DERECHOS Y ACCIONES QUE FAVOREZCAN AL ASEGURADO.



SECCIÓN IV

PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO, ESTO ES, LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO, LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO, DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA AFECTADA Y LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

CUANDO SE TRATE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TRANSPORTADOR, EL PAGO SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD, LA IMPUTABILIDAD AL ASEGURADO Y LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE INDEMNIZAR A TERCEROS, ASÍ COMO LA CUANTÍA DEL PERJUICIO RECLAMADO, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

LO ANTERIOR SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASEGURADORA PARA VERIFICAR, AJUSTAR Y OBJETAR EL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, LOS DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBE APORTAR PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN SON, ENTRE OTROS, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

DOCUMENTOS	Pérdida Total	Riesgo de Falta de Entrega	Riesgo Huelga	Avería	Saque
1.1. Facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los artículos 615 y 617 del estatuto tributario de la DIAN.	x	x	x	x	x
1.2. Carta de porte, manifiesto de carga, declaración y/o manifiesto de importación, y remesa del transportador.	x	x	x	x	x
1.3. Recibo de pagos de impuestos, fletes y de gastos de nacionalización o copia del DTA o copia del DTM. Tratándose de importaciones	x	x	x	x	x
1.4. Cumplido del transportador con sus respectivas observaciones.			x	x	x
1.5. Documento en el cual el Generador entrega la mercancía al Transportador. (Lista de Empaque, Remisión)	x	x	x	x	x
1.6. Certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que este incluya la utilidad, firmado por el Revisor Fiscal o Contador del generador de carga.	x	x	x	x	x



1.7. Documentos del vehículo y conductor.	x	x	x	x	x
1.8. Denuncio ante la autoridad competente por parte del Asegurado o beneficiario (Conductor o Representante Legal de la empresa transportadora)		x			x
1.9. Croquis e informe del accidente.	x				
1.10. Reclamo formal del Generador de Carga a la Transportadora firmado por el Representante Legal.	x	x	x	x	x

LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA ESTARÁ LIMITADA EXCLUSIVAMENTE A LAS SUMAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE LEGAL O CONTRACTUALMENTE OBLIGADO A PAGAR COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CUANDO NO SE HUBIERE DECLARADO EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR, O CUANDO SE HUBIERE DECLARADO UN VALOR SUPERIOR A LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE AJUSTARÁ A LOS LÍMITES LEGALES DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1010, 1031 Y DEMÁS NORMAS APLICABLES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



SECCIÓN V

REVOCACIÓN

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES. PARA LOS RIESGOS DE AMIT Y AMCCPH DIEZ (10) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO AL ASEGURADOR

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA Y EN EL SEGUNDO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.



SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



EN CONSECUENCIA, LA PRESCRIPCIÓN SERÁ ORDINARIA DE DOS (2) AÑOS Y EXTRAORDINARIA DE CINCO (5) AÑOS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS.

PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER LA PRESCRIPCIÓN SE DETERMINARÁN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.



SECCIÓN VII

NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA SURTIRSE ENTRE LAS PARTES EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES.

LEY Y JURISDICCION APLICABLES

PARA CUANTAS CUESTIONES SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY DE COLOMBIA Y EN PARTICULAR, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS.

DELIMITACIÓN TERRITORIAL

LA COBERTURA Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SON APLICABLES AL ÁREA GEOGRÁFICA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

**SECCIÓN VIII****DISPOSICIONES LEGALES****LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

EL VALOR MÁXIMO POR DESPACHO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA RESPECTO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE LEGAL O CONTRACTUALMENTE OBLIGADO A PAGAR A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

PARA LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DE LA DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO RECLAMADO Y DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES LEGALES DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR, EL VALOR DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA PODRÁ SER TENIDO EN CUENTA COMO CRITERIO DE CÁLCULO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EN NINGÚN CASO LA EXISTENCIA DE UN SEGURO DE DAÑOS SOBRE LOS BIENES TRANSPORTADOS.

CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO RECLAMADO Y DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE PODRÁ TOMAR COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES, IMPUESTOS Y GASTOS DE NACIONALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DE LA LEY APLICABLE.

EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS NACIONALES O EN OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO, CONTINUACIÓN DE VIAJE O TRANSPORTE MULTIMODAL, EL VALOR DE LA MERCANCÍA SERVIRÁ ÚNICAMENTE COMO CRITERIO REFERENCIAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO Y LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.

EN CASO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL O CONTINUACIÓN DE VIAJE, LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR Y, EN CONSECUENCIA, DE LA ASEGURADORA, SE REGIRÁ POR LAS DECISIONES 391 Y 393 DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARÁGRAFO 1. EL IVA PODRÁ SER TENIDO EN CUENTA ÚNICAMENTE COMO PARTE DEL PERJUICIO RECLAMADO, SIEMPRE QUE ESTE NO SEA RECUPERABLE POR EL REMITENTE O PROPIETARIO DE LA MERCANCÍA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE.

PARÁGRAFO 2. LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES, EMBALAJES, IMPUESTOS Y SEGUROS PODRÁN SER CONSIDERADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL ALCANCE DEL PERJUICIO Y DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR, CUANDO HAYAN SIDO INCLUIDOS EN EL VALOR DECLARADO EN EL CONTRATO DETRANSPORTE, CONFORME AL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE LA PRESENTE PÓLIZA CONSISTE EN QUE, DURANTE SU VIGENCIA, LA ASEGURADORA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TRANSPORTADOR, RESPECTO DE TODOS LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS COBERTURAS, LÍMITES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO 1. FORMA DEL REPORTE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR LOS FLETES O EL PRECIO COBRADO POR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA, DENTRO DEL TÉRMINO Y EN LA FORMA PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN Y AJUSTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A AL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

PARÁGRAFO 2. AMPAROS ADICIONALES QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR AMPAROS ADICIONALES A LOS INICIALMENTE PACTADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVISO CORRESPONDIENTE SEA SUMINISTRADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, ESTO ES, ANTES DE QUE SE EFECTÚEN LOS DESPACHOS A LOS QUE SE PRETENDE EXTENDER LA COBERTURA.

EN TAL CASO, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LA COBERTURA SOLICITADA. EN CASO DE ACEPTACIÓN, SE ESTABLECERÁ LA RESPECTIVA PRIMA Y LAS CONDICIONES APLICABLES, LAS CUALES CONSTARÁN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBA LA MERCANCÍA O DEBA RECIBIRLA CONFORME AL CONTRATO DE TRANSPORTE, Y SE EXTENDERÁ DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LA MERCANCÍA PERMANEZCA BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LEGAL, HASTA SU ENTREGA AL DESTINATARIO EN EL LUGAR CONVENIDO O HASTA EL MOMENTO EN QUE CESE DICHA RESPONSABILIDAD LEGAL Y CONTRACTUAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PÉRDIDA, DAÑO MATERIAL O MENOSCABO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS NO CONSTITUYEN UN RIESGO ASEGURADO AUTÓNOMO, Y SOLO SERÁN RELEVANTES EN LA MEDIDA EN QUE CONFIGUREN EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR, DENTRO DE LOS TÉRMINOS, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.



EN TODO CASO, LA COBERTURA CONCLUIRÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1030 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO EXISTIEREN OTROS SEGUROS VIGENTES QUE AMPAREN EL MISMO INTERÉS, RIESGO Y PERÍODO, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMARLO AL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA RESPECTO DEL TOTAL DE SEGUROS CONCURRENTES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA CONFIGURARSE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS NO MODIFICA LA SUMA ASEGURADA, LOS CUALES SE MANTIENEN EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO MÁXIMO INDEMNIZABLE CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA.

SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DEL ASEGURADO.

MODIFICACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBEN SER SUSCRITOS POR LAS PARTES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN; POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA ASEGURADORA LE HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.



SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TRANSPORTADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TRANSPORTADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA ASEGURADORA, SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA DE LA TARIFA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TRANSPORTADOR ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ÁRBITRO DEL TRANSPORTADOR. SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL TRANSPORTADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

CUANDO LOS PERJUICIOS, COSTOS O SUMAS A INDEMNIZAR DERVIDOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTREN EXPRESADOS EN UNA MONEDA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTOS SERÁN CONVERTIDOS Y PAGADOS EN LA MONEDA ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO OFICIAL (TRM) DEL DÍA QUE SE ALCANCE LA SENTENCIA FINAL, EL LAUDO ARBITRAL O SE ALCANCE EL ACUERDO TRANSACCIONAL O EL PAGO DEL SINIESTRO.



DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AMPARADA Y CONSTITUIRÁ EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DEL PERJUICIO INDEMNIZABLE O DE LA SUMA QUE EL TOMADOR/ASEGURADO SE ENCUENTRE LEGAL O CONTRACTUALMENTE OBLIGADO A PAGAR, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDANDO EN TODO CASO DICHO VALOR A CARGO DEL TRANSPORTADOR.

RENOVACIÓN

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR A SEGUROS MUNDIAL, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRACTUAL, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, SEGUROS MUNDIAL DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL NUEVO PERIODO CONTRACTUAL.

FRAUDE O DOLO

ADEMÁS DE LOS CASOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

SI EL ASEGURADO CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR DISIMULA O DECLARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE LIBERARÍAN AL ASEGURADOR DE SUS OBLIGACIONES O PODRÍAN LIMITARLAS.

SI HUBIESE EN EL SINIESTRO O EN EL RECLAMO DOLO O MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, Y BENEFICIARIO.

CESIÓN

LA CESIÓN DE INTERÉS ASEGURABLE O DE LOS DERECHOS PREVISTOS A FAVOR DEL ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SERÁ VÁLIDA NI PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO A MENOS QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

CONSENTIMIENTO

EL ASEGURADO NO PODRÁ ADMITIR RESPONSABILIDAD, NI PAGAR, LIQUIDAR O INTENTAR LIQUIDAR RECLAMACIÓN ALGUNA DERIVADA DE HECHOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y POR



ESCRITO DE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, EN CUALQUIER MOMENTO, A INTERVENIR EN EL MANEJO DE LA DEFENSA, NEGOCIACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL RECLAMO.

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR ACUERDO ALGUNO CELEBRADO SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE REHÚSE INJUSTIFICADAMENTE A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO FRENTE A UN ACUERDO RAZONABLE PROPUESTO POR LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE EL CONSENTIMIENTO FUE SOLICITADO HASTA LA FECHA DE SU RECHAZO.

CUANDO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA LOGREN UN ACUERDO SOBRE LA FORMA DE ATENDER EL RECLAMO, AMBAS PARTES REALIZARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA DETERMINAR UN REPARTO JUSTO Y EQUITATIVO DE LOS COSTOS INCURRIDOS PARA ALCANZAR DICHO ACUERDO, CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO EN QUE UN MISMO RECLAMO DÉ LUGAR A PERJUICIOS, OBLIGACIONES INDEMNIZATORIAS Y/O COSTOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE CUBIERTOS Y PARCIALMENTE NO CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR/ASEGURADO Y LA ASEGURADORA EFECTUARÁN LA DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE DE DICHS VALORES DE CONFORMIDAD CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AMPARADA, LOS LÍMITES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES PACTADAS.

SI EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO LOGRAREN LLEGAR A UN ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS COSTOS QUE DEBEN SER DESEMBOLSADOS PARA LA ATENCIÓN DE DICHO RECLAMO, SEGUROS MUNDIAL SUMINISTRARÁ LOS COSTOS QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA HASTA QUE SE ACUERDE O SE DETERMINE UNA DISTRIBUCIÓN DIFERENTE. CUALQUIER DISTRIBUCIÓN O ANTICIPO DE COSTOS EN RELACIÓN CON UN RECLAMO NO CREARÁ PRESUNCIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE OTRO DAÑO Y/O COSTOS ORIGINADOS POR DICHO RECLAMO.

SÍ NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES NO LLEGAREN A UN ACUERDO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL DAÑO Y/O COSTOS, SOMETERÁN SUS DIFERENCIAS A ARBITRAJE.

UNA VEZ ACORDADA O DETERMINADA LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, ESTOS SERÁN APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA A TODOS LOS YA INCURRIDOS EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ANTICIPO PREVIO QUE HAYA SIDO EFECTUADO. SEGUROS MUNDIAL SUMINISTRARÁ LOS COSTOS FUTUROS DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN ACORDADA.

**SECCIÓN IX****DEFINICIONES**

Asegurado	ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE RECIBE LA COBERTURA DEL SEGURO POR ESTAREXPUESTA EN SI MISMA O EN SUS BIENES AL RIESGO.
Acto Hostil	ACCIÓN QUE HUMILLA O DEGRADA A LA PERSONA QUE LA PADECE. SEGÚN EL CÓDIGO PENAL ES UN DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL
Aeronave	TODA MÁQUINA O VEHÍCULO APTO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA, DESTINADA AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CUANDO DICHO MEDIO SEA UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y CONSTITUYA EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESARROLLA DICHO CONTRATO
Aeronavegabilidad	ES LA APTITUD TÉCNICA Y LEGAL QUE DEBE REUNIR UNA AERONAVE PARA SER UTILIZADA COMO MEDIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SEGURA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AERONÁUTICA VIGENTE EN COLOMBIA QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO RELEVANTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.
Aseguradora	COMPAÑÍA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE ASUME EL RIESGO ASEGURADO Y SE COMPROMETE A PAGAR A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE QUE OCURRA UN EVENTO CUYO RIESGO ES OBJETO DE COBERTURA POR LA PÓLIZA.
Beneficiario	PERSONA DESIGNADA EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO O CONTRATANTE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECEN.
Carga	ES TODA MERCANCÍA QUE SE TRASLADA DE UN PUNTO A OTRO POR CUALQUIER MODO DE TRANSPORTE.
Cobertura	ES LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADOR EN UN CONTRATO DE SEGURO, CONSISTENTE EN HACERSE CARGO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE SE DERIVEN DE UN SINIESTRO. TAMBIÉN ES, LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA QUE OFRECE LA PÓLIZA FRENTE A CIERTOS RIESGOS.



Contenedor

LA UNIDAD DE CARGA DE USO REPETIDO, CONSTRUIDA CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DIMENSIONES Y TIPOS NORMALIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL, DESTINADA A CONTENER, PROTEGER Y FACILITAR EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, SIN NECESIDAD DE DESCARGA DE SU CONTENIDO DURANTE LAS OPERACIONES DE TRANSBORDO O TRASBORDO. Y CONSTITUYE UN MEDIO AUXILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y SU MENCIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD IDENTIFICAR LA FORMA EN QUE SE REALIZA EL TRANSPORTE.

Contrato de transporte de mercancía

ES UN ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE UN TRANSPORTISTA Y UN CARGADOR, POR EL QUE EL PRIMERO A OBLIGA A TRASLADAR UNAS MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO, A CAMBIO DE UN PRECIO Y EL TIPO DE TRANSPORTE ES POR TIERRA, AGUA O AIRE.

ES EL GOLPE, ROTURA O CAÍDA QUE INCLUYE A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CAJAS, BOLSAS, CINTAS, ETIQUETAS, EMBALAJES, ENVOLTORIOS Y OTROS ELEMENTOS QUE NO FUERON PROTEGIDOS PARA MANTENER EL PRODUCTO CON RELACIÓN A SU CALIDAD, FRESCURA Y PRESENTACIÓN.

Daño de empaque

ES EL DAÑO DE EMPAQUE, LA ROTURA, DEFORMACIÓN, DETERIORO O AFECTACIÓN FÍSICA DEL EMBALAJE, ENVASE, ENVOLTURA O SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO UTILIZADO PARA CONTENER Y PROTEGER LA MERCANCÍA, QUE SE PRODUZCA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE O CUSTODIA Y ES RELEVANTE PORQUE PERMITE ANALIZAR LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR Y LA EVENTUAL CONFIGURACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Decomiso

SE PRODUCE CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE HACE PROPIA UNA MERCANCÍA PROHIBIDA, UTILIZADA PARA FINES ILÍCITOS U OBJETO DE TRÁFICO ILEGAL, ESTA ACCIÓN PERMITE RETENER CIERTA MERCANCÍA QUE HA SIDO UTILIZADA CON FINES DELICTIVOS Y QUE AYUDARA EN LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO

Deducible

CANTIDAD O PORCENTAJE ESTABLECIDO EN UNA PÓLIZA CUYO IMPORTE HA DE SUPERARSE PARA QUE LA ASEGURADORA PAGUE UNA RECLAMACIÓN, ES DECIR, ES EL MONTO QUE EL ASEGURADO DEBE ASUMIR ANTES DE QUE LA ASEGURADORA CUBRA EL RESTO

Derrame

LA FUGA, ESCAPE, VERTIMIENTO O SALIDA NO INTENCIONAL DEL CONTENIDO DE UNA MERCANCÍA, COMO CONSECUENCIA DE ROTURA, FALLA O DEFICIENCIA EN SU ENVASE, EMBALAJE, CONTENEDOR O SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO, OCURRIDA



Seguro
**PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE DE CARGA**

DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE O CUSTODIA Y ES RELEVANTE PORQUE PERMITE ANALIZAR LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TRANSPORTADOR Y LA EVENTUAL CONFIGURACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Despacho

ES EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ACAECIDOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ POR 'DESPACHO' LA SUMA DE LOS ENVÍOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS; EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN UN 'DESPACHO' SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ POR 'DESPACHO' EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHO LUGAR EL DÍA DEL SINIESTRO.

Encomienda

ES UN PAQUETE QUE SE ENVÍA POR CORREO O POR OTRO MEDIO DE TRANSPORTE

Embalaje

PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA.

CONJUNTO DE MATERIALES, ENVASES, ENVOLTURAS, DISPOSITIVOS, MÉTODOS Y SISTEMAS UTILIZADOS PARA ACONDICIONAR, CONTENER Y PROTEGER LA MERCANCÍA, CON EL FIN DE FACILITAR SU MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN CONDICIONES ADECUADAS.

EL EMBALAJE DEBERÁ SER IDÓNEO Y SUFICIENTE SEGÚN LA NATURALEZA, PESO, VOLUMEN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA, DONDE SU FINALIDAD ES ANALIZAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA IMPUTABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LAS PRÁCTICAS COMERCIALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Embargo

ES LA RETENCIÓN LEGAL DE UN BIEN DE PROPIEDAD DE UNA PERSONA, QUE SE UTILIZA COMO MÉTODO DE SEGURIDAD PARA SATISFACER UNA DEUDA O UNA SANCIÓN POR UNA FALTA O DELITO.



Endoso	ES UN DOCUMENTO CONTRACTUAL ACCESORIO QUE MODIFICA EL CONTENIDO DEL CONDICIONADO ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.
Envase o envoltura	ES EL RECIPIENTE, MATERIAL O ELEMENTO QUE CONTIENE Y RECUBRE LA MERCANCÍA, DESTINADO A PROTEGERLA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y CUSTODIA, FORMANDO PARTE DE SU PRESENTACIÓN Y DESTINADO A PROTEGERLA Y QUE TIENE COMO FINALIDAD EXCLUSIVA, ANALIZAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA IMPUTABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LAS PRÁCTICAS COMERCIALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
Exclusiones	SON LAS SITUACIONES O EVENTOS QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA
Guerra	ES UN CONFLICTO ARMADO ENTRE DOS O MÁS COMUNIDADES HUMANAS, CON EL FIN DE IMPONERSE DE MANERA VIOLENTA SOBRE EL OTRO.
Guerra Civil	ES UN CONFLICTO QUE ENFRENTA A LOS HABITANTES DE UN MISMO PAÍS O NACIÓN; SE TRATA DE UNA LUCHA VIOLENTA ENTRE PERSONAS QUE CONVIVEN EN UN MISMO TERRITORIO, PERO TIENEN DIFERENTES INTERESES O IDEOLOGÍAS QUE PRETENDEN IMPONER.
Generadores de carga	UNA PERSONA (NATURAL O JURÍDICA) USUARIO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTADOR Y QUE HACE LA ENTREGA, POR CUENTA PROPIA O DE UN TERCERO, DE UNA MERCANCÍA, PARA SER MOVILIZADA BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
Innavegabilidad	LA FALTA DE CONDICIONES TÉCNICAS, MECÁNICAS, OPERATIVAS O FUNCIONALES DEL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE, QUE LO HAGAN NO APTO PARA REALIZAR EL VIAJE Y EL TRANSPORTE CONTRATADO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MECÁNICO Y DE SEGURIDAD VIAL (CHASIS, MOTOR, FRENOS, LLANTAS Y DEMÁS SISTEMAS ESENCIALES), COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA OPERATIVO Y COMERCIAL (CARROCERÍA, CONTENEDOR, FURGÓN, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, SISTEMAS DE SUJECCIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS DESTINADOS A LA ADECUADA CONSERVACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA).

**Insurrección**

ES UN MOVIMIENTO ESPONTÁNEO DE PROTESTA, QUE SUELE SURGIR COMO UNA REACCIÓN ANTE UNA ACCIÓN QUE SE CONSIDERA CONTRARIA A LOS INTERESES DE QUIENES SE REBELAN. LA INSURRECCIÓN, POR LO TANTO, NO CUENTA CON UN PROGRAMA DEFINIDO NI ASPIRA A SOSTENERSE.

Lingotes

MATERIAL METÁLICO SÓLIDO, FUNDIDO Y MOLDEADO EN FORMAS REGULARES, GENERALMENTE DESTINADO A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, CUYA NATURALEZA Y VALOR PUEDEN IMPLICAR CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

Manifiesto de carga

ES UN DOCUMENTO ESENCIAL EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, QUE PROPORCIONA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES Y MATERIALES QUE SE ESTÁN ENVIANDO. SU OBJETIVO PRINCIPAL, ES GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA EXACTITUD EN EL PROCESO DE ENVÍO, ASÍ COMO FACILITAR LA GESTIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA CARGA.

Medio de transporte

ES UN APARATO O RECURSO QUE PERMITE TRANSPORTAR CARGAS DE UN LUGAR A OTRO, INCLUYE ENTRE OTROS EL TREN, AUTOMÓVIL, CAMIÓN, BARCO, BUQUE, AVIÓN, ETC.

Permanencia

ALMACENAMIENTO Y/O ESTADÍA TEMPORAL DE LAS MERCANCÍAS EN DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DEL TRAYECTO ASEGURADO.

Prima

ES EL MONTO O APORTACIÓN ECONÓMICA QUE DEBE PAGAR EL CONTRATANTE DEL SEGURO A LA COMPAÑÍA DE ASEGURADORA EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA COBERTURA DE RIESGO QUE ESTE LE OFRECE.

Poder beligerante

ES LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UN SUJETO, QUE PUEDE SER UNA POTENCIA, UNA NACIÓN O UN GRUPO ARMADO, QUE SE ENCUENTRA AMPARADO POR EL DERECHO DE GUERRA PARA REALIZAR ACCIONES BÉLICAS CONTRA UN ENEMIGO.

Póliza

ES EL CONTRATO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADO, EN ESTE DOCUMENTO CONSTAN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LAS QUE SEA REFLEJAN LAS NORMAS QUE, DE FORMA GENERAL, EN PARTICULAR O ESPECIAL REGULAN LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO

Reclamación

SOLICITUD FORMAL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO PARA RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN.

**Renovación**

ACTO POR EL QUE, LAS GARANTÍAS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDEN A UN NUEVO PERÍODO DE COBERTURA, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍAN VIGENCIA HASTA ESE MOMENTO.

Rotura

DAÑO MATERIAL SUFRIDO POR LA MERCANCÍA TRANSPORTADA QUE CONSISTE EN LA FRACTURA, QUIEBRE, RUPTURA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MERCANCÍA O DE SU EMBALAJE, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO, ACCIDENTAL Y EXTERNO DURANTE EL TRANSPORTE, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y MANIPULACIÓN, SIEMPRE QUE DICHO DAÑO SEA DEBIDAMENTE ACREDITADO.

Secuestro

ES UNA GARANTÍA POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTREGA A UN TERCERO EN CUSTODIA UN BIEN EN DISPUTA, QUIEN TENDRÁ LA FUNCIÓN DE ADMINISTRARLO Y CUIDARLO.

Siniestro

ES EL EVENTO O SUCESO QUE ACTIVA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y GENERA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR.

Subrogación

ACTO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SUSTITUYE AL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES O DERECHOS QUE TENDRÍA CONTRA LOS TERCEROS CAUSANTES DEL SINIESTRO.

Transportador

LA PERSONA QUE SE OBLIGA A RECIBIR, CONDUCIR Y ENTREGAR LAS COSAS OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Tomador

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONTRATA UN SEGURO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADANDO LOS RIESGOS O AMENAZAS, A LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA EN SU PERSONA O EN SU PATRIMONIO, A UNA PERSONA JURÍDICA, LLAMADA ASEGURADOR, A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN DENOMINADA PRIMA.

**Valor
Asegurado**

ES EL VALOR MÁXIMO POR EL CUAL UN BIEN O PERSONA ESTÁ ASEGURADO EN LA PÓLIZA. ES EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

**Vehículo
reopontenciado**

VEHÍCULO DE TRANSPORTE QUE HA SIDO SOMETIDO A PROCESOS DE RECONSTRUCCIÓN, SUSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN O MODERNIZACIÓN DE UNO O VARIOS DE SUS COMPONENTES PRINCIPALES, TALES COMO MOTOR, CHASIS, SISTEMA ELÉCTRICO, TRANSMISIÓN U OTROS SISTEMAS ESENCIALES PARA SU OPERACIÓN, REALIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES EN COLOMBIA.



Seguro
**PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE DE CARGA**

EL VEHÍCULO REPOTENCIADO DEBERÁ ENCONTRARSE EN CONDICIONES TÉCNICAS, MECÁNICAS Y OPERATIVAS APTAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y NO PODRÁ EXCEDER UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE TREINTA (30) AÑOS, COMO REQUISITO PARA SU ASEGURABILIDAD BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

Vicio propio

TODA CONDICIÓN INTRÍNSECA, DEFECTO O CARACTERÍSTICA INTERNA DE LA MERCANCÍA ASEGURADA, DERIVADA DE SU NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ESTADO FÍSICO O QUÍMICO, PROCESO DE FABRICACIÓN, CONSERVACIÓN O ALMACENAMIENTO, QUE PRODUZCA SU DETERIORO, ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE MANERA NATURAL O PROGRESIVA, AUN CUANDO DICHO EFECTO SE MANIFIESTE DURANTE EL TRANSPORTE.

Vigencia

PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE SEGURO SURTE PLENOS EFECTOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LAS PARTES.



Angela Muñoz
Representante Legal
Compañía Mundial de Seguros S.A.

**COMPAÑÍA MUNDIAL
DE SEGUROS S.A.**

TOMADOR

